



Señor Marañón:

SELLO QUINTO, VILLA
DE MARAÑÓN, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
SESENTA.

En cuya consecuencia, y visto lo que
se ha dicho, y que en el año próximo pasado, quare
se lo mismo, atendiendo la villa, los muchos inconvenien-
tes que resultan todos los años de tales variedades, que na-
zan o no haber Reunión que puedan afirmar el Caudal
al Pósito, por no haber aquel salario consiguiente al inmen-
so trabajo que tiene el Depositario, por que habiéndose
de hacer por Carga. No nombrando a Depositario entre
los del Estado real, en otros terminos no se puede obligar
al que se nombra a que de la fianza correspondiente por no
cargarlo con sus obligaciones, la una la de hacer a su vez
todo un año, al inmenso trabajo de la Administración de
un Caudal tal, y en que se queda tiempo para mirar por
la Cosa de su Casa y Caudal, y la otra Causa porque nin-
guno Indiviso de los Estados reales tiene Caudal para
afirmar, ni aun la quarta parte del Caudal de dicho Pó-
sito, y no puede estar en ella obligado aun imposible; y tiene
por cierto estar en ella que siempre que veréale un tra-
bajo correspondiente al trabajo, haria y en duda alguna
muchos sujetos del Estado noble, Arrendados, que se ofere-
rian bajo una fianza competente a recibir por un año
la Depositaria de dicho Pósito, que haria en su Caudal a
quatro mil fanegas setegras; por lo que suplica estar en ella
al V. Excmo. que comendándole como le consta todo lo Copre-
sado, Comende la Representación, que tiene por com-
petente veriga al Illmo. Sr. Manuel de Posa, Obispo